

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**202000060-00**, informando que la parte actora allegó constancias de la notificación realizada a la ejecutada FLOTA MAGDALENA S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) realizada por la parte actora a la ejecutada FLOTA MAGDALENA S.A, toda vez que dicha notificación no tiene acuse de recibido que permita colegir al despacho que el mensaje de datos fue recepcionado por la ejecutada, y consecuentemente proceder al conteo de términos del que dispone la pasiva para cancelar las obligaciones y/o proponer excepciones.

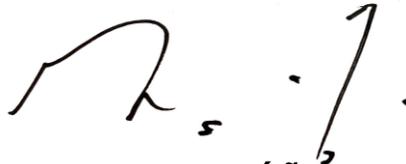
Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo del 16 de septiembre de 2020, en el sentido de que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de FLOTA MAGDALENA S.A: juridica@flotamagdalenacom.co, el auto que libró mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de las sentencia de instancias que fundamentan la ejecución, de la solicitud de ejecución y del auto que libró mandamiento de pago, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de cinco (05) días para cancelar las obligaciones ejecutadas o de diez (10) días para que proponer excepciones en contra del mandamiento de pago, lo anterior lo deberá realizar la ejecutada por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se **ACLARA** a la parte actora que en auto del 14 de diciembre de 2021 se coligió erróneamente que el correo electrónico: juridica@flotamagdalenacom.co, no correspondía a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada; cuando dicha dirección electrónica efectivamente corresponde a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la pasiva; así las cosas, sería del caso tener en cuenta la notificación realizada al correo

electrónico en mención, sino fuera porque: i). A la notificación no se anexó la documental pertinente, y ii). La notificación no tiene acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768d812af9d1064850335dbf4125b2287ff5bdf7c79d2e99ebb2a2640781d09e**

Documento generado en 28/07/2022 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>